ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 1995, POR LA QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO CULTURAL

(BOE n°. 255, de 25 de octubre de 1995)

Sumario

- · Artículo 1.
- · Artículo 2.
- · Artículo 3.
- · Artículo 4.
- · Artículo 5.
- · Artículo 6.

TEXTO:

Artículo 1.

- Los centros directivos y los organismos autónomos del Ministerio de Cultura, podrán acoger iniciativas de colaboración ofrecidas por asociaciones de voluntariado cultural que, por su vinculación con los programas o actividades culturales cuya ejecución corresponde a aquéllos, deseen aportar gratuita y desinteresadamente su contribución al logro de sus objetivos.
- La actividad de voluntariado cultural no podrá sustituir, en ningún caso, prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados.

Artículo 2.

- Son asociaciones del voluntariado cultural aquellas que cuenten entre sus fines la realización, sin ánimo de lucro, de actividades culturales por medio de voluntarios. Estas asociaciones deberán estar constituidas conforme a lo dispuesto en la <u>Ley 191/1964</u>, de <u>24</u> de diciembre, de Asociaciones.
- Son voluntarios culturales las personas que, siendo mayores de edad y con capacidad de obrar suficiente, ejercen las actividades de voluntarios, a través de las asociaciones descritas en el apartado anterior.
- La incorporación de los voluntarios culturales a las asociaciones se formalizará por cualquier medio que permita tener constancia de la relación existente entre ambos.

Artículo 3.

- Los programas concretos de actuaciones que puedan ser objeto del voluntariado cultural serán elaborados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura, a iniciativa propia, o a iniciativa de las asociaciones del voluntariado cultural.
- Los programas a que se refiere el apartado anterior se remitirán a la Dirección General de Cooperación Cultural que, con su informe, los elevará a la aprobación del Subsecretario del Departamento.
- Los programas aprobados serán publicados, en el Boletín Oficial del Estado, en el primer trimestre de cada año natural y estarán a disposición de las asociaciones del voluntariado cultural que lo soliciten.
- La ejecución de los programas concretos de actuaciones que puedan ser objeto del voluntariado cultural se realizarán en instituciones culturales de titularidad estatal y gestión no transferida a las Comunidades Autónomas, así como en aquellas otras, públicas o privadas, con las que el Ministerio de Cultura suscribe el correspondiente convenio.

Artículo 4.

El Ministerio de Cultura favorecerá el desarrollo del voluntariado cultural mediante las siguientes actuaciones:

- En la política de fomento que desarrolle el Ministerio de Cultura tendrán consideración prioritaria, a efectos de resolución positiva, las solicitudes o propuestas relativas a asociaciones que canalicen el voluntariado cultural o a actividades desarrolladas por éstas.
- Se establecerán, en colaboración con las asociaciones del voluntariado cultural, sistemas de información y orientación dirigidos a voluntarios culturales para la mejor realización de las actividades que desarrollen.
- Se facilitará a los voluntarios culturales, que participen anualmente en dos o más de los programas a que se refiere el punto 4., el acceso gratuito a las instituciones o actividades culturales dependientes u organizadas, respectivamente, por los centros directivos u organismos autónomos en que se hayan desarrollado dichos programas, de conformidad a lo que éstos establezcan.

Artículo 5.

Son funciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, en relación con el voluntariado cultural, la preparación y la ejecución de los programas de acción cultural en colaboración con las asociaciones del voluntariado cultural.

Artículo 6.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado